

RESOLUCIÓN No. 00316

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER002492 del 4 de enero de 2012, el señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, en de representante legal de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio privado, ubicados en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital, a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, previa visita

RESOLUCIÓN No. 00316

realizada el día 12 de enero de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS146 del 17 de enero de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Traslado de RAQUE, 1 Poda de Formación de PINO PATULA, 1 Poda de Formación de ABUTILÓN ROJO, 1 Tala de URAPAN, 6 Tala de CIPRES, 1 Conservar de CIPRES, 1 Conservar de holly liso, 1 Tratamiento Integral de ARAUCARIA CRESPA, 1 Tala de ACACIA NEGRA, 3 Tala de CAJETO, 2 Tala de DURAZNILLO, 2 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de DURAZNO, 1 Conservar de ARRAYAN, 1 Conservar de CAJETO, 3 Poda de Mejoramiento de JAZMIN DEL CABO, 1 Traslado de GUAYACÁN DE MANIZALES, 2 Traslado de CAJETO, 1 Tala de ARRAYAN, 1 Tratamiento Integral de LIMÓN, 2 Poda de Mejoramiento de CEREZO, 1 Conservar de CEREZO, 4 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de SAUCO, 1 Tala de CEREZO, 4 Conservar de NOGAL, 1 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 15 Tala de holly liso".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. Si requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala Si genera madera comercial, establecida en las siguientes especies y cantidades: Cupressus lusitanica Volumen 4.61047, fraxinus Chinensis Volumen.0458, eucalyptus Globulus Volumen:39.36927

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivps. individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.996.929) M/cte**, equivalente a un total de **58.8 IVP 15.88 SMMLV**. Por concepto de evaluación y seguimiento se canceló, el valor de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL SESISCIENTOS PESOS (\$415.600) m/cte**, con recibo de pago No. 785632-372659 de fecha 1 de agosto de 2011, quedando por pagar la suma de **VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$24.200) m/cte**, para un total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$439.800) m/cte**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

RESOLUCIÓN No. 00316

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público

RESOLUCIÓN No. 00316

de la Ciudad: m). *Propiedad privada.- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o*

RESOLUCIÓN No. 00316

aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente:
" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2012GTS146 del 12 de enero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados, en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado SI deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala SI genera madera comercial, establecida en las siguientes especies y cantidades: Cupressus lusitanica Volumen 4.61047, fraxinus Chinensis Volumen.0458, eucalyptus Globulus Volumen 39.36927.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite, pese a que había sido expedida la Resolución 7132 de 2011, la misma solo entra en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Distrital por ser un acto de contenido general, hecho que ocurrió el día 06 de enero de 2012, motivo por el cual no será aplicada.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse

RESOLUCIÓN No. 00316

por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones,

RESOLUCIÓN No. 00316

modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, la tala de treinta y cinco (35) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **URAPAN**, 6 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **ACACIA NEGRA**, 3 Tala de **CAJETO**, 2 Tala de **DURAZNILLO**, 2 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Tala de **DURAZNO**, 1 Tala de **ARRAYAN**, 1 Tala de **SAUCO**, 1 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, 15 Tala de **HOLLY LISO**, ubicados en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, la Poda de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Poda de Formación de **PINO PATULA**, 1 Poda de Formación de **ABUTILÓN ROJO**, 3 Poda de Mejoramiento de **JAZMIN DEL CABO**, 2 Poda de Mejoramiento de **CEREZO**, ubicados en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, o de quien haga sus veces, la **conservación**, de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Conservar de **Ciprés**, 1 conservar de **Holly liso**, 1 Conservar de **Arrayan**, 1 Conservar de **Cajeto**, 1 conservar de **Cerezo**, 1 Conservar de **Jazmín del Cabo**, 4 Conservar de **Nogal**, emplazados en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00316

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, el traslado de ocho (8) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Traslado de **RAQUE**, 1 Traslado de **GUAYACÁN DE MANIZALES**, 2 traslado **CAJETO**, 4 traslado de **JAZMIN DEL CABO**, ubicados en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Autorizar a favor de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR- COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, los **tratamientos integrales** de dos (2) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tratamiento Integral de **ARAUCARIA CRESPA**, 1 Tratamiento Integral de **LIMON**, ubicados en la calle 79 B No. 4-26 de Bogotá, de la Localidad de Chapinero (2), de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria araucana	107	24	6.474	X			Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE APLICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO, QUE CONSISTA EN ELIMINAR LA ENREDADERA QUE PRESENTA EN EL FUSTE PRINCIPAL	Tratamiento Integral
4	Acacia decurrens	12	6	0	X			Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO, SE ENCUENTRA INCLINADO, CERCANO A ESTRUCTURA Y ANCLADO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala

RESOLUCIÓN No. 00316

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vel. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
5	CAJETO	8	8	0	X			Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Traslado
6	CAJETO	12	7	0	X			Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS / CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	Conservar
7	CAJETO	8	6	0		X		Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE SU ESTADO FITOSANTARIO NO PERMITE REALIZAR UN TRASLADO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	Tala
8	CAJETO	12	9	0	X			Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE SU ESTADO FITOSANTARIO NO PERMITE REALIZAR UN TRASLADO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	Tala
9	ARRAYAN	10	7	0	X			Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SUS CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO NO PERMITEN REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
10	CAJETO	10	5	0	X			Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. DADAS LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, FITOSANITARIAS Y LA MODERADA RESISTENCIA AL TRASLADO. NO SE RECOMIENDA SU BLOQUEO.	Tala
11	RAQUE	10	4	0		X		Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Traslado
CAJETO								Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00316

12		14	9	0	X		VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO	
13	DURAZNILLO	10	7	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO. DEBIDO A LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO	Tala
14	JAZMIN DEL CABO	12	5	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE EXISTE RIESGO DE VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO.	Tala
15	CIPRES	53	22	10	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA MUY INCLINADO. CON EL FUSTE ACANALADO. PRESENTA GOMOSIS. ALTURA EXCESIVA EN EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y PRESENTA PELIGRO DE VOLCAMIENTO.	Tala
16	JAZMIN DEL CABO	15	4	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION. COPA DENSA Y ASIMETRICA	Podas de Mejoramiento
17	PINO PATULA	40	19	10	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE FORMACION DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA. EXCESIVA RAMIFICACION Y COPA DENSA	Podas de Formación
18	JAZMIN DEL CABO	17	10	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y DEBIDO A LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO	Tala
19	SAUCO	9	5	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE	Tala





RESOLUCIÓN No. 00316

							INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y POR SUS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO	
20	CEREZO	25	12	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS	Tala
21	CIPRES	18	3	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y DEBIDO A LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO	Tala
22	CIPRES	0	3	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
23	CEREZO	45	14	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA DENSA, ASIMETRICA Y CON RAMAS SECAS	Poda de Mejoramiento
24	JAZMIN DEL CABO	14	6	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE SU COSA ES DENSA, ASIMETRICA Y CON EXCESIVA RAMIFICACION	Poda de Mejoramiento
25	JAZMIN DEL CABO	19	8	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA DENSA Y ASIMETRICA	Poda de Mejoramiento
26	CEREZO	19	12	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SE ENCUENTRA	Conservar



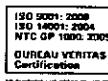
RESOLUCIÓN No. 00316

							EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	
27	NOGAL	15	9	0	X	Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	Conservar
28	CIPRES	53	18	1	X	Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTURA EXCESIVA EN EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. FUSTE BIFURCADO, ESTA MUY INCLINADO. PRESENTA COPA Densa Y RAMAS PENDULARES	Tala
29	CEREZO	32	8	0	X	Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA Poda DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA COPA Densa, ASIMETRICA Y CON RAMAS SECAS	Poda de Mejoramiento
30	NOGAL	19	9	1	X	Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS.	Conservar
36	ABUTILÓN ROJO	8	3	0	X	Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR UNA Poda DE FORMACION DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE TORCIDO, COPA Densa, ASIMETRICA, CON PodaS ANTI TECNICAS Y RAMAS SECAS	Poda de Formación
37	JAZMIN DEL CABO	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO	Traslado
38	JAZMIN DEL CABO	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO	Traslado
39	JAZMIN DEL CABO	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 00316

						DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO		
40	JAZMIN DEL CABO	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO	Traslado
41	URAPAN	18	9	3	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EN ZONA PENDIENTE CON PELIGRO DE VOLCAMIENTO E INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Tala
45	CIPRES	32	15	21	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE, PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Tala
46	CIPRES	33	31	10	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE Y PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA	Tala
47	EUCALIPTO COMUN	236	30	15	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE PRESENTA ALTRA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, PRESENTA FUSTE BIFURCADO, COPA DENSA CON RAMAS EN PELIGRO DE CAIDA Y GOMOSIS	Tala
49	DURAZNILLO	6	4	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE EN EL PROYECTO Y DEBIDO A LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO	Tala
50	CIPRES	60	26	15	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00316

							PRESENTA ALTURA EXCESIVA EN EL LUGAR DE SIEMBRA Y PELIGRO DE VOLCAMIENTO.	
60	GUAYACAN DE MANIZALES	9	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL TRASLADO DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS	Traslado
62	DURAZNO	28	6	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA PARCIALMENTE SECO, CON COPA RALA, PRESENTA CLOROSIS E INSECTOS	Tala
64	NOGAL	9	8	4	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS.	Conservar
65	JAZMIN DEL CABO	5	3	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANTARIAS.	Conservar
66	holly liso	3	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE SE LOCALIZA EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Tala
67	holly liso	0	1	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. SE ENCUENTRA INCLINADO, CON AFECTACIONES MECANICAS, COPA ASIMETRICA Y SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
68	holly liso	0	1	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, DEBIDO A QUE SE LOCALIZA EN ZONA DE PENDIENTE, SE ENCUENTRA INCLINADO, CON COPA RALA.	Tala

RESOLUCIÓN No. 00316

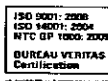
						ASIMETRICA E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO		
69	holly liso	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE SE LOCALIZA EN ZONA DE PENDIENTE. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y DEBIDO A LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO	Tala
70	holly liso	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y DEBIDO A LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO	Tala
71	holly liso	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE SE LOCALIZA EN ZONA DE PENDIENTE. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y DEBIDO A LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO	Tala
72	holly liso	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE PRESENTA FUSTE INCLINADO. COPA ASIMETRICA. SE LOCALIZA EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Tala
73	holly liso	0	3	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE SE LOCALIZA EN ZONA DE PENDIENTE. PRESENTA FUSTE INCLINADO. COPA DNSA Y ASIMETRICA E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Tala
74	holly liso	0	3	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE SE LOCALIZA EN ZONA DE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00316

							PENDIENTE LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO PERMITEN EL TRASLADO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	
75	holly liso	0	3	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE SE LOCALIZA EN ZONA DE PENDIENTE. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. PRESENTA FUSTE INCLINADO. COPA ASIMETRICA Y DENSA	Tala
76	holly liso	0	3	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
77	holly liso	0	3	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO. SE ENCUENTRA INCLINADO. CON COPA DENSA Y ASIMETRICA	Tala
78	holly liso	0	1	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y DEBIDO A LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO	Tala
79	holly liso	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL PROYECTO Y DEBIDO A LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO	Tala
80	holly liso	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO. DEBIDO A LAS CONDICIONES INTRINSECAS DE LA ESPECIE NO SE RECOMIENDA EL TRASLADO E INTERFIERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Tala

81	LIMON	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE. PRACTICAR TRATAMIENTO INTEGRAL AL INDIVIDUO. QUE CONSISTA EN PODA DE MEJORAMIENTO Y APLICACION DE FERTILIZANTE	Tratamiento Integral
82	holly liso	5	3	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
83	NOGAL	1	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar
86	ARRAYAN	0	2	0	X	Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO. DEBIDO A QUE NO INTERFIERE CON EL PROYECTO Y SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00316

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$8.996.929) M/cte**, equivalente a un total de **58.8 IVP 15.88 SMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **VENTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$24.200) m/cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GTS146 del 17 de enero de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-130**.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la

RESOLUCIÓN No. 00316

intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga será solicitada con 60 días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, deberá tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente salvoconducto de movilización de madera establecida en las siguientes especies y cantidades: Cupressus lusitanica Volumen 4.61047, fraxinus Chinensis Volumen .0458, eucalyptus Globulus Volumen 39.36927.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR-COLSUBSIDIO**, identificada con el Nit. 860.007.336-1, por intermedio de su representante legal señor **ALVARO SALCEDO SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.450.310, o quien haga sus veces, en la calle 26 No. 25-50 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00316

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dado en Bogotá a los 04 días del mes de mayo del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-130

Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C:	41950545	T.P:	149141 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	16/03/2012
--------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/04/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	3/05/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	----------------	---------------------	-----------

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	5/03/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	-----------

Aprobó:

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/04/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Dieciséis (16) días del mes de Mayo del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Resolución 00316 del 04 Mayo 2012 al señor (a) Sulis Heicedes YMAS en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 41.604.845 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue ir formado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: C.C. 267 R5-50
Teléfono (s): 3432778
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 25 MAY 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Renzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA